

Primero.—Homologar el filtro mixto contra amoníaco modelo «K. 915. ST», de fabricación alemana, presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 49, como medio de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada filtro de dicho modelo llevará, en sitio visible, un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 46, de 6 de julio de 1976-Filtro mixto contra amoníaco.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-10, de equipos de protección personal de vías respiratorias: Filtros químicos y mixtos contra amoníaco, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

22538

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 49, el guante aislante de la electricidad, modelo CG-05, marca «Catu-Paris», presentado por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona, procedente de importación de la Empresa «Etablissements Catu, S. A.», de Baigneux-Seine (Francia), como elemento de protección de las manos, de clase II.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del guante aislante de la electricidad, modelo CG-05, marca «Catu-Paris», procedente de importación francesa, y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante aislante de la electricidad, modelo CG-05, marca «Catu-Paris», presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, procedente de importación de la Empresa «Etablissements Catu, S. A.», de Baigneux-Seine (Francia), como elemento de protección de las manos, de clase II.

Segundo.—Cada guante de dicho modelo llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-homologación número 49, de 6 de julio de 1976-guante aislante de la electricidad, clase II.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-4, de guantes aislantes de electricidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

22539

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 50 el adaptador facial, tipo mascarilla, modelo «Custom Comfo», fabricado por la Empresa «Msa Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-15, avenida Generalísimo Franco, 618, planta 8.ª, subsidiaria de la firma «Mine Safety Appliances Company», de Pittsburgh (USA), como elemento de protección de las vías respiratorias.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, tipo mascarilla, modelo «Custom Comfo», fabricado por la Empresa «Msa Española, Sociedad Anónima», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo mascarilla, modelo «Custom Comfo», presentado por la Empresa «Msa Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-15, avenida Generalísimo Franco, 618, planta 8.ª, edificio Beethoven, subsidiaria de la firma «Mine Safety Appliances Company», de Pittsburgh (USA), como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello

adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-homologación número 50, de 22 de julio de 1976-adaptador facial, tipo mascarilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7 de equipos de protección personal de las vías respiratorias: Adaptadores faciales, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 22 de julio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22540

REAL DECRETO 2525/1976, de 1 de octubre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica a 13,2 KV. de tensión, que forma parte principal del proyecto «Nuevas instalaciones eléctricas para Martialay, Ribarroya, Aldealafuente y Cubo de Hogueras» (Soria), por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir uno de los tramos principales de la línea de transporte de energía eléctrica a trece coma dos kilovoltios de tensión que forma parte del proyecto «Nuevas instalaciones eléctricas para Martialay, Ribarroya, Aldealafuente y Cubo de Hogueras» (Soria), electrificación aprobada a través del Servicio Central de Planes Provinciales, por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, fijándose el plazo de ejecución de las obras, dentro del año en curso.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha siete de abril de mil novecientos setenta y seis a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación porque las localidades a electrificar, a pesar de ser poblaciones pequeñas, sin embargo son grandes productoras cerealistas, cuya industrialización se ve frenada por la falta de energía eléctrica y, como consecuencia, cada vez más disminuido el nivel de vida de los habitantes de la referida zona.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO: .

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a trece coma dos kilovoltios de tensión que constituye uno de los tramos principales del proyecto «Nuevas instalaciones eléctricas para Martialay, Ribarroya, Aldealafuente y Cubo de Hogueras» en la provincia de Soria, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición son propiedad de don Terenciano Almajano, están situados en término municipal de Aldealafuente, señalada con el

número veintitrés por la Empresa solicitante de los beneficios, única finca que figura en la relación presentada por la misma, que fue sometida a información pública, insertándose el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria», número cuarenta y uno, de fecha siete de abril de mil novecientos setenta y seis.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

22541 REAL DECRETO 2528/1976, de 1 de octubre, por el que se declara a la Sociedad «Sánchez Villanueva Construcción, S. A.», beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la explotación de la cantera de granito «Aradas», de la que es titular, sita en Santiago de Compostela (La Coruña), a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la industria.

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, la representación de la Sociedad «Sánchez Villanueva Construcción, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de las labores de cantera de extracción de granito, sita en el término municipal de Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, de la que es titular.

La petición se ha tramitado de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso en virtud de lo establecido por la disposición final primera, de la Ley de Minas de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia Ley, pueden ser concedidos los beneficios solicitados.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Sociedad «Sánchez Villanueva Construcción, S. A.», titular de la explotación de la cantera de granito «Aradas», beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa al propio tiempo que la utilidad pública de la misma, sita en el término municipal de Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de dicha industria.

Artículo segundo.—Vendrá obligado el expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de los beneficios que se le conceden por este Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

22542 ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 151/74, promovido por «Rumasa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 151/74, interpuesto por «Rumasa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 24 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Rumasa, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y la desestimación tácita del re-

curso de reposición interpuesto contra el mismo, por el que se denegó a la recurrente la marca número seiscientos dos mil novecientos quince, con diseño, el cual confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22543 ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1265/73, promovido por «The Kendall Company», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1265/73, interpuesto por «The Kendall Company» contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de «The Kendall Company», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, y correspondiente denegación presunta de la reposición interpuesta por aquella Entidad, por estar el acuerdo impugnado ajustado a derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22544 ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 920/73, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 920/73 interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y dos, y la advertencia tácitamente, por silencio administrativo al recurso de reposición contra aquella entablado, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la